

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 22 008 2012 631 00  
**CUANTIA:** MINIMA  
**C/S**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-8502 para el día (17) de Abril de 2020 a las 9:00 am.

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente AVISO DE REMATE, en la forma y términos previstos en el artículo 450 CGP, indicando fecha y hora de realización de la licitación.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluó, previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del ibídem.

Adviértasele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del bien inmueble donde se han constituido las mejoras materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00773 00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: MARIA IRMA SUAREZ MONCADA – OTRO  
MINIMA  
C/S

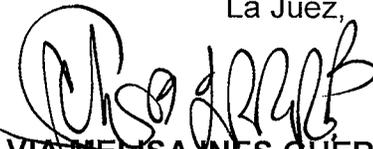
Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandante previo a fijar nueva fecha de remate, se dispondrá oficiar al IGAC para que a costa de la parte demandante a expida el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-216056 comoquiera que el avalúo aprobado data del año 2016.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: 54-001-40-22-008-2016-00358-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO(S): ANA MERCEDES ESCOBAR APONTE  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la cuota parte del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-306 de propiedad de la demandada ANA MERCEDES ESCOBAR APONTE para el día dieciseis (16) de Abril de 2020 a las 9:00 am.

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente AVISO DE REMATE, en la forma y términos previstos en el artículo 450 CGP, indicando fecha y hora de realización de la licitación.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del 50% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del ibídem.

Adviértasele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del bien inmueble donde se han constituido las mejoras materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 22 008 2016 00785 00  
**CUANTIA:** MINIMA  
**C/S**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-132498 para el día (17) de Abril de 2020 a las 3:00 pm.

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente AVISO DE REMATE, en la forma y términos previstos en el artículo 450 CGP, indicando fecha y hora de realización de la licitación.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluó, previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del ibídem.

Adviértasele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del bien inmueble donde se han constituido las mejoras materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 41 89 001 2016 00981 00  
**CUANTIA:** MINIMA  
**C/S**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-253813 para el día (18) de Marzo de 2020 a las 9:00 am.

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente AVISO DE REMATE, en la forma y términos previstos en el artículo 450 CGP, indicando fecha y hora de realización de la licitación.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo que asciende a la suma de previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del ibídem.

Adviértasele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del bien inmueble donde se han constituido las mejoras materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2017 00204 00  
**CUANTIA:** MINIMA  
**C/S**

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda.

Agregar y poner conocimiento el oficio allegado por la Agencia Nacional de Minería para lo que se estime pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

c.c.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

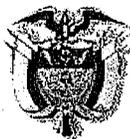
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Enero a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00351 00  
DEMANDANTE: CESAR CORREDOR CORREDOR  
DEMANDADO: AUDIO ENRIQUE HERNANDEZ LOPEZ - OTRO

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora:

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el apodera del extremo demandante donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Comoquiera que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y póngase en disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal Cúcuta, el embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-236422 en virtud a la nota remanente, solicitada por esa unidad judicial.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-236422 de propiedad de la demandada DEIXY DURAN LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 49.608.084, déjese sin efecto el Oficio No. 5022 del 16 de Julio del 2019 expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, por medio del cual colocaba a disposición de esta sede judicial el inmueble antes descrito con ocasión a la terminación del proceso por pago total, asimismo se sirva dejar a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal Cúcuta, dentro del proceso Rad. 2019-00443, el embargo aquí decretado, virtud a la nota remanente del 18 de julio del 2019.

**TERCERO: COMUNIQUESE** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL CÚCUTA,** que se puso a disposición de esa sede judicial el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-236422 de propiedad de la demandada DEIXY DURAN LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 49.608.084 para que obre dentro del proceso Rad. 54001-40-03-007-2008-00520-00, conforme a la solicitud de remanente.

**CUARTO: REMITIR** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** copia del secuestro del inmueble.

**QUINTO: ORDENAR** que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**SEXTO: EJECUTORIADO** este auto, **ARCHIVAR** el expediente

**SEPTIMO: EL OFICIO** será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00466 00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A  
DEMANDADO: DIEGO ORLANDO CARRERO ARIAS  
CUANTIA: MENOR  
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-284482, para el día catorce (14) de febrero de 2020 a las 9:00 am.

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente AVISO DE REMATE, en la forma y términos previstos en el artículo 450 CGP, indicando fecha y hora de realización de la licitación.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del íbidem.

Adviértasele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del bien inmueble donde se han constituido las mejoras materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00718 00  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de realizar pronunciamiento en lo que en derecho corresponda.

Por otra parte teniendo en cuenta la solicitud del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA comunicada mediante oficio 8056 dentro de su proceso 2017-01072 y de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., se toma nota del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **MARTHA LILIANA MARTINEZ FIGUEROA C.C. 63.279.341**, Infórmese al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA que es el primer turno para que obre dentro de su proceso 2017-01072. Líbrese oficio.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de Enero del 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020).

+

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00944 00  
CUANTIA: MINIMA  
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se accede a lo deprecado

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto del embargo dentro del proceso 2017 – 00760 adelantado por JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA adelantado en contra HIERRO Y MATERIALES DEL NORTE S.A.S identificado con Nit: No. 900.606.716-1, Líbrese la respectiva comunicación.

**SEGUNDO: EL OFICIO** será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en  
el ESTADO fijado hoy 28 de Enero a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 22 008 2017 01101 00  
**CUANTIA:** MENOR  
C/S

Teniendo en cuenta el memorial que antecede proveniente del ejecutante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del Vehículo objeto de cautela que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada.

Visto que tal petición es procedente, por consiguiente se fija fecha para llevar a cabo diligencia de remate del Vehículo objeto de cautela que se encuentra debidamente embargado identificado con placa IGV-043, marca: CHEVROLET, para el día 16 de abril del 2020 a las 3:00 pm

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente AVISO DE REMATE, en la forma y términos previstos en el artículo 450 CGP, indicando fecha y hora de realización de la licitación.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avaluó, previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del ibídem.

Adviértasele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del bien inmueble donde se han constituido las mejoras materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISSA INÉS GUERRERO BLANCO**



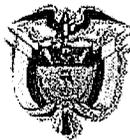
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 22 008 2018 00334 00  
**DEMANDANTE:** TITULIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
**DEMANDADO:** REINEL ANTONIO ARIZA NIEVES

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Previo a fijar fecha de remate se dispondrá poner en conocimiento el oficio allegado por el demandado, a la parte demandante para que se pronuncie al respecto así mismo indique cual fue el trámite dado a la propuesta presentada por el ejecutado al banco.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de enero, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2018 00435 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** BELKYS ANDREA HERNANDEZ SOSA  
**CUANTIA:** MINIMA  
**C/S**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En vista de que transcurrió el término de traslado del avalúo catastral del bien inmueble cautelado, y este no fue objetado por las partes, el despacho dispone tenerlo en cuenta para los efectos del proceso, en consecuencia de lo cual el avalúo del bien aumentado en un 50% corresponde a la suma de (\$ 91.836.000,00).

Ahora bien teniendo en cuenta el memorial que antecede proveniente del apoderado del ejecutante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Visto que tal petición es procedente, por consiguiente se fija fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-305390, para el día (06) de Marzo de 2020 a las 9 am.

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente AVISO DE REMATE, en la forma y términos previstos en el artículo 450 CGP, indicando fecha y hora de realización de la licitación.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del ibídem.

Adviértasele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del

bien inmueble donde se han constituido las mejoras materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de enero, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00508 00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO CACUA CABEZA  
CUANTIA: MINIMA  
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-312739 para el día (13) de Marzo de 2020 a las 9:00 am.

La parte ejecutante deberá realizar el correspondiente AVISO DE REMATE, en la forma y términos previstos en el artículo 450 CGP, indicando fecha y hora de realización de la licitación.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo que asciende a la suma de (\$62.458.500), previa consignación del 40% del valor total del mismo, en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Cúcuta- Colombia, a órdenes de este Despacho de conformidad con los artículos 448 y 451 del ibídem.

Adviértasele al demandante que el aviso se publicará por una sola vez, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación de la localidad, igualmente requiérasele a la parte actora para que con las copias o la constancia de publicaciones de los avisos, allegue el certificado actualizado de tradición y libertad del bien inmueble donde se han constituido las mejoras materia del litigio, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**



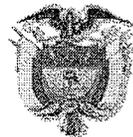
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil Veinte (2020).

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00082 00**  
**CUANTIA: MINIMA**  
**S/S**

Al despacho el presente proceso EJECUTIVO para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandada y como se evidencia que existe una causa justa y atendible, en consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, el día siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 pm).

Por solicitud del extremo demandante, se requiere a la oficina de salas virtuales de Paloquehao en la ciudad de Bogotá y Cúcuta, agendar la audiencia programada, y en caso de no estar disponible la sala para la fecha y hora señalada, informar con qué disponibilidad cuentan, con el fin de que el representante legal de la entidad demandante asista a la diligencia.

El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**

Lc.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **28 de enero de 2020**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020).

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 00171 00  
**CUANTIA:** MINIMA  
C/s

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de terminación allegada por el extremo demandante, previo a decidir se corre traslado por economía procesal de la liquidación del crédito aportada a folios 33 al 38, una vez aprobado el crédito ingrese al despacho para resolver sobre la terminación, asimismo se dispondrá anexar y tener en cuenta al momento de liquidar el crédito el depósitos aportado por la suma de \$ 4.304.000.

Finalmente se corre traslado de la solicitud de terminación al extremo demandante para que se pronuncie al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO**

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD

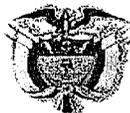
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 28 de Enero a las 8:00  
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 00278 00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MARGARITA MENDEZ - OTRO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, interpuesta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARGARITA MENDEZ Y DANIEL URIBE RUIZ por para resolver lo pertinente:

En atención a la solicitud de fecha de remate no se accede a lo deprecado comoquiera que en el presente tramite no se secuestrado y avaluado el inmueble objeto de medida, requisitos sine qua non para dicho trámite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,  
  
SILVIA MELISSA INES GUERRERO BLANCO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 28 de enero, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** VERBAL  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 01112 00  
**DEMANDANTE:** EDISON CORONADO GONZALEZ C.C. N° 88.225.345  
**DEMANDADO:** EGLÉN KELVIN CASTILLO CASTAÑEDA C.R. N° 396.446

Vista la anterior constancia secretarial, y como transcurrió el término para subsanar la demanda y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento con artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Archívese lo actuado. Déjese constancia.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **28 de enero de 2020**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 01115 00  
**DEMANDANTE:** TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA C.C. N°1.090.364.534  
**DEMANDADO:** ELKIN ALBERTO SALAZAR ACEVEDO C.C. N°70.137.973

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para decidir si se libra orden de pago. A ello debiera procederse, pero advierte esta juzgadora que en la segunda pretensión de la demanda se solicita el cobro de intereses de plazo o remuneratorios *“al doble de los bancarios, desde la fecha de creación el día 30 de noviembre de 2016, hasta la fecha de vencimiento el día 30 de diciembre de 2016”*, y analizado el título base de recaudo, se infiere que en este no se tiene pactado el cobro de intereses corrientes.

Además de ello, olvida aquí el apoderado y endosatario en procuración que si en un título ejecutivo se ha determinado una sola fecha para el pago total de una obligación – como sucede en la letra de cambio objeto de estudio –, lo procedente a cobrar es el interés moratorio, a partir del día siguiente del vencimiento de la única fecha establecida.

Ante tal circunstancia, la demanda se debe declarar inadmisibile, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al abogado ELKIN ALBERTO SALAZAR ACEVEDO, como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **28 de enero de 2020**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON PREVIAS  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2019 01116 00  
**DEMANDANTE:** CÁMARA DE COEMERCIO DE CÚCUTA NIT. N°890.500.513-1  
**DEMANDADO:** BOX MEDIA S.A.S. NIT N°900.731.809-2

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, propuesta por la CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, a través de apoderada judicial, contra BOX MEDIA S.A.S., para decidir si se libra orden de pago.

A ello debiera procederse, si no se observara que el título base de recaudo no cumple con el requisito de la fecha de recibo de la factura. En ese sentido, el inciso 5º del artículo 774 del Código de Comercio, es claro al señalar que *"no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo"*.

Pero más trascendentes, resulta el hecho de que se allegó como título una copia de la factura de venta, circunstancia por la cual no se cumple con lo dispuesto en el artículo 77 del Código de Comercio, que determina que la factura original es el documento **idóneo para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor**, resultando categórico no poder aceptar una copia de esta como título valor ni ejecutivo.

Entiéndase que las facturas deben reunir los requisitos establecidos de los artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario Nacional.

En ese orden de ideas, no queda otro camino jurídico que abstenerse de librar mandamiento de pago, y en consecuencia disponer la devolución de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, por lo precisado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada de la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada GLADYS JOHANNA CELIS MEDINA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **28 de enero de 2020**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria